



**RESOLUCIÓN No. 3926**

**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1788 DE 2009 " POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO " Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

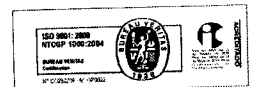
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 en concordancia con los las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930,931, y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 1788 del 19 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgo a MOB LICENTRO LTDA., identificada con Nit. 860.055.710-8 Registro Nuevo para la Publicidad Exterior Tipo Aviso no divisible de una cara de exposición , ubicado en la calle 53 No. 13-58, Localidad de Chapinero de esta ciudad .

Que la citada Resolución se le notificó personalmente al señor CARLOS ORLANDO SUAREZ SAAVEDRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17193648 en calidad de Representante Legal de MOB LICENTRO LTDA., el día 31 de marzo de 2009, acto en el cual se le informó que contaba con un término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación de dicho Acto, advirtiéndole que contra dicha providencia procede Recurso de Reposición, conforme con la disposición de los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.



Que estando dentro del término legal, MOB LICENTRO LTDA., por conducto de su representante Legal CARLOS ORLANDO SUAREZ SAAVEDRA presentó bajo el radicado No. 2009ER15530 del 6 de abril de 2009, Recurso de Reposición para Aclarar los cuales fundamenta su posición con los argumentos que a continuación se mencionan:

**(...) "RECURSO DE PUBLICIDAD PARA ACLARAR,**

*Contra la Resolución No. 1788 del 19 de marzo del 2009, para que se aclare en concreto y se autorice, respecto del Artículo Primero en el siguiente ítem:*

*Forma aprobada:*

*"TEXTO DE PUBLICIDAD.- MOB LICENTRO"*

*Forma en que se pide autorizar en concreto:*

**TEXTO DE PUBLICIDAD.- a)** *Espacio en blanco para texto **temporal** promocional de 5.9 x1.00 Metrs. **permanente.***

**RAZONES.**

- 1.- Mediante formulario preimpreso permitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Ambiente, se tramitó con fecha 10 de septiembre del 2008 una publicidad de fachada en edificación privada.*
- 2.- Luego del trámite pertinente por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se firmó por parte de la Dirección Legal, la Resolución No. 1788 del 19 de marzo del 2009.*
- 3.- En su Artículo Primero de la parte Resolutiva se autorizó respecto del ítem **TEXTO DE PUBLICIDAD.** — la palabra MOB LICENTRO.*
- 4.- Cabe destacar que el formulario preimpreso no tiene mucho espacio para llenar por lo que hace falta que el usuario goce de la facultad de ampliar en escrito separado sus inquietudes comerciales respecto del mensaje que se quiere transmitir a los futuros comparadores.*
- 5.- La publicidad comercial tiene por objeto informar y atraer compradores, si eso no se a.C., no tiene objeto hacer publicidad comercial y no existe justificación de la existencia de las normas de publicidad comercial.*
- 6.- Las autoridades municipales, están para orientar y autorizar dentro de las normas del caso, la publicidad comercial ajustada a las políticas de uso del espacio para propaganda visual.*
- 7.- En la segunda página del formulario preimpreso a la exigencia de consignar bajo el*

*Texto Completo de la Publicidad se consignó:*

**ESPACIO PARA TEXTO TEMPORAL PROMOCIONAL**

**LOGO MOB LICENTRO**

*8.- Se anexó foto de fachada con los espacios a autorizar así:*

*8.1.- Espacio en blanco para texto **temporal promocional** 5.90 x 1.00 Metrs, ±*

*8.2.- Espacio ocupado con el Logo y la palabra MOB LICENTRO de 5.90 x 1.00 Metrs, **permanente.***

*9.- Respecto de las instrucciones según el Decreto 959 de 2000 tenemos que la publicidad que se solicitó autorizar cumple con estas:*

*9.1.- Es un establecimiento de un piso y con fachada propia.*

*9.2.- La fachada es de gran extensión esto es de 92.00 M2 por lo tanto soporta dos espacios para avisos, un espacio para promociones de 5.90 M2 y otro espacio para un aviso permanente de 5.90 M2, como está propuesto.*

*9.3.- El conjunto de los dos espacios para avisos suman 11.80 M2 que son el 12.82 % de la totalidad del área de la fachada, que es de 92 M2.*

*9.4.- Como la extensión de los espacios propuestos para aviso no sobrepasa el 30% de la extensión de 92 m2, estos son divisibles y por lo tanto son legalmente viables respecto de su autorización al cumplir con la norma de espacio y área de avisos según su tamaño.*

*10.- El espacio en blanco para texto temporal promocional de 5.90 x 1.00 Metrs, se requiere para promocionar mercancías de **temporada** y/o cambio de modelos, etc., mientras que el espacio ocupado con Logo y al palabra MOB LICENTRO de 5.90 x 1.00 Metrs., es **permanente.***

*Se requiere para el nombre del establecimiento de comercio que es el mismo de la marca registrada en la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*11.- Lo anteriormente explicado es necesario dejarlo claro en la autorización, puesto que existe plena libertad de los particulares e interesados en andar cazando presuntas infracciones al uso del espacio visual para avisos y entablar procesos de acciones populares, con el único objeto de obtener una suma de dinero por tal hecho si prospera, pero que en la vida práctica lo que menos les importa es el espacio público y la contaminación ambiental, sino fuera por el incentivo monetario, y esta es la razón para pedir que se autorice el espacio promocional de mercancías, distinto del espacio para aviso permanente de anuncio de la existencia del almacén.*

*En la anterior forma he dejado consignadas las razones para que la Secretaria de*



*Ambiente, reponga la resolución mediante la aclaración pedida.*

### **ACREDITACIÓN PAGO**

*No es necesario, pues se trata de una aclaración y los derechos ya están pagados."*

Que en vista de que MOB LICENTRO LTDA compareció dentro del término legal, presentando Recurso de Reposición para que se aclare la Resolución y se autorice un texto temporal promocional, es conducente, pertinente y útil, por parte de esta Secretaría quien lo valorará, al tomar una decisión de fondo en el presente asunto.

Que dentro de la presente Actuación Administrativa es necesario realizar un análisis de los argumentos del recurrente a la luz de las disposiciones normativas aplicables y los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional.

Que frente al Recurso presentado por la el recurrente, esta Dirección expondrá sus consideraciones, analizando el Recurso de marras, de la siguiente manera:

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 50 numeral 50, prevé que el Recurso de Reposición es (...) "ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que se aclare, modifique o revoque."

Que de conformidad con el IT No.001973 del 11 de febrero de 2009 originado con ocasión de la solicitud de registro de aviso Radicado 2008ER39683 del 10 de septiembre de 2008 presentado por MOB LICENTRO LTDA en el literal d) del numeral 2 Antecedentes el Área de Exposición es de 11,8 m2.

Que la anterior solicitud mediante la Resolución No. 1788 del 19 de marzo de 2009, otorgo a MOB LICENTRO LTDA., el Registro Nuevo para la Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso, ubicado en la calle 53 No. 13- 58, con texto de publicidad MOB LICENTRO, que corresponde a 5.9 M2, cuando el Área de Exposición es de 11,8 M2, lo cual permite la instalación de otro aviso, lo cual se proveerá en la parte Resolutiva.



Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

*"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones:  
...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial,

la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar la Resolución 1788 del 19 de marzo de 2009 por el cual se otorgo a MOB LICENTRO LTDA identificada con Nit. 860.055.710 -8, el Registro Nuevo para la Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso no divisible de una cara de exposición, ubicado en la Calle 53 No. 13 - 58, Localidad de Chapinero de esta ciudad, como se describe a continuación de conformidad con la parte motiva:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	MOB LICENTRO LTDA .	<b>No. SOLICITUD DE REGISTRO:</b>	2008ER39683 del 10 de septiembre de 2008

<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Calle 53 No. 13 -58	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	Calle 53 No. 13 - 58
--------------------------------	---------------------	------------------------------	----------------------

<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	MOB LICENTRO. TEXTO TEMPORAL PROVISIONAL	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Aviso no divisible, de una cara de exposición.
--------------------------	--	-----------------------	--

<b>UBICACIÓN:</b>	Ubicado en el primer piso	<b>FECHA VISITA:</b>	No fue necesario , se valoro con la información radicada por el solicitante
-------------------	---------------------------	----------------------	---

<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	<i>Expedir un registro nuevo.</i>	<b>USO DE SUELO:</b>	Comercio cualificado
---------------------------	-----------------------------------	----------------------	----------------------

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo. En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008..

<b>VIGENCIA:</b>	CUATRO (4) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	<b>ILUMINACIÓN:</b>	Puede tener iluminación.
------------------	--	---------------------	--------------------------

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro del Aviso de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad

Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniquen la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recaen el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán



acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de Moblicentro Ltda., o quien haga sus veces, en la calle 53 No. 13 -58 de esta Ciudad..

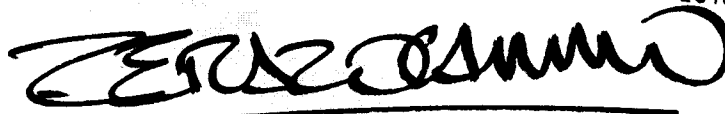
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y se entiende Agotada la Vía Gubernativa al tenor de los artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

10 MAY 2010



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARRANDA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I. T. 001973 de 11 de febrero de 2009  
Folios: nueve (9)